



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9278**  
**14 de julio del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, en lo referente a la OPEC 78498 en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 938 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008516 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0152 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008516 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15129 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CORREGIDOR, Código 227, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78500, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CHALÁN - SUCRE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 938 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª A 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
78500	Denominación: Corregidor Código 227 Grado 1	uno (1)	1		548917030
<b>Justificación</b>					

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Descripción solicitud de exclusión: *“El aspirante no acredita el título académico requerido, el cual corresponde al nivel profesional tal y como lo exige el artículo 2.2.36.2.1. del decreto 1038 de 2018 y el artículo 18 del decreto 785 de 2005 (...)”.*

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto de Inicio No. 056 del 02 de febrero del 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC 78500** ofertado en el **Proceso de Selección No. 938 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el dos (02) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el tres (03) hasta el dieciséis (16) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora

No ejerció su

derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE, en lo referente a la OPEC 78498 en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

*participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª A 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 938 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008516 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0152 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78500**, ofertado por la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

<b>OPEC</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>NIVEL</b>
<b>78500</b>	Corregidor	227	1	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> <i>dirigir y coordinar las acciones administrativas del corregimiento, de acuerdo a los planes y programas de desarrollo fijadas por el alcalde, además ejercer funciones policivas para la seguridad, salubridad y moralidad públicas, de protección al menor y las relacionadas con las infracciones al régimen de precios, pesas y medidas dentro de su jurisdicción.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, Ordenanzas y Acuerdos municipales y demás normas.</i></li><li>• <i>Actuar como órgano de información y comunicación entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía rural en materia policiva.</i></li><li>• <i>Velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales, conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades de policía.</i></li><li>• <i>Atender las denuncias y quejas presentadas por los ciudadanos y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a la ley.</i></li><li>• <i>Cumplir coordinadamente con participación de la comunidad, las funciones administrativas</i></li></ul>				

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, en lo referente a la OPEC 78498 en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78500	Corregidor	227	1	Profesional

**REQUISITOS**

señaladas en los decretos y Acuerdos municipales.

- Conocer en primera instancia de las contravenciones especiales de que traía el decreto de ley número 522 de 1971, La segunda instancia de estas contravenciones se surtirá ante el despacho del Alcalde municipal
- Conocer en única instancia, de las contravenciones comunes ordinarias de que trata el decreto ley 1355 de 1970, con excepción hecha de las que competen a la Policía Nacional.
- Dar protección a las personas y a las cosas cuando sean objeto de perturbación o perjuicio
- Devolver los menores extraviados que deambulen por las calles, a sus padres, parientes, o persona encargada de ellos, previa investigación del caso. A falta de aquellos, o en el evento en que el menor sea maltratado por sus padres o parientes, informar inmediatamente al Comisario de Familia
- Prestar colaboración en lo de su competencia a los organismos administrativos del orden nacional, departamental y municipal.
- Velar por la tranquilidad y orden de la respectiva jurisdicción e informar al Superior inmediato, sobre cualquier posible perturbación
- Recibir quejas y reclamos de los habitantes del sector sobre los problemas de servicios públicos, transporte, policía, etc., dando las soluciones más convenientes de acuerdo a los intereses de la comunidad
- Velar por que todo establecimiento abierto al público funcione con los requisitos de ley
- Ejercer funciones relativas al control y administración del espacio público
- Las demás que le sean asignadas por su superior inmediato y relacionado expresamente con su cargo

**Estudio:** Título de técnico o tecnólogo en áreas de las ciencias sociales y afines.

**Experiencia:** 12 meses.

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE**

OPEC	Posición en lista	Nombre
78500	1	

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...)El aspirante no acredita el título académico requerido, el cual corresponde al nivel profesional tal y como lo exige el artículo 2.2.36.2.1. del decreto 1038 de 2018 y el artículo 18 del decreto 785 de 2005. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 938 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, en lo referente a la OPEC 78498 en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78500	1	

**Análisis de los documentos**

5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 938 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008516 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0152 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
  - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional)

Aun cuando la Comisión de Personal no solicitó la exclusión por cumplimiento del Requisito Especial de Participación, es importante señalar que de conformidad con las normas que regulan el proceso de selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC consultó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, habiéndose constatado que la elegible,

**SI** está incluida en el Registro Único de Víctimas acorde con señalado en el numeral 4º del Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

Ahora bien, en relación con la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal, referida al cumplimiento del requisito de estudio para el empleo 78500 denominado Corregidor, es pertinente efectuar las siguientes aclaraciones:

El argumento de la Comisión de Personal se centró en establecer que el empleo conforme el Decreto Ley 785 de 2005, corresponde a nivel profesional y en consecuencia los aspirantes deben presentar título profesional.

No obstante, tal argumento debe ser analizado en conjunto con la normatividad vigente y las reglas del Proceso de Selección, en donde el mismo Decreto Ley 785 de 2005, estipula en su artículo 27:

**“ARTÍCULO 27. Establecimiento de la planta de personal. Con sujeción a la nomenclatura y a la clasificación de empleos por niveles, a las funciones, competencias y requisitos generales de que trata el presente decreto, las autoridades territoriales competentes procederán a adecuar la planta de personal y el manual específico de funciones y de requisitos dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este sentido, es menester validar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Chalán – Sucre, adoptado mediante el Decreto 166 de 18 de abril de 2016, el cual contempla el empleo de Corregidor con la siguiente descripción en cuanto al nivel:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, en lo referente a la OPEC 78498 en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78500	1	

**Análisis de los documentos**

<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>I. IDENTIFICACION</b>	
Nivel	Técnico Administrativo
Denominación del Empleo	Corregidor
Código	227
Grado	01
Número de Cargos	1
Dependencia	Secretaria de Gobierno
Cargo Jefe Inmediato	Secretario de Gobierno

Así mismo, los requisitos señalados para el empleo en cuanto a estudio y experiencia, son:

<b>VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Título de técnico o tecnólogo en áreas de las ciencias sociales y afines.	Un año de experiencia laboral o relacionada

Al respecto es importante precisar, que lo descrito debe ser analizado en conjunto con la normatividad que rige el Proceso de Selección, que para el caso concreto, corresponde al artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1038 de 2018, dispone:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:**

*Nivel Asesor: Título profesional.*

*Nivel Profesional: Título profesional.*

**Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

*Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.*

*Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

**Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.”** (Negrilla y subrayado)

En efecto, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Chalán – Sucre, contempla el empleo de nivel técnico, razón por la cual, se exigirá Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y no se exigirá experiencia.

Por otra parte, es necesario precisar que en relación con los Corregidores, el artículo 138 de la Ley 136 de 1994 estipula:

**“ARTÍCULO 138.- Calidades de los corregidores. Los concejos municipales fijarán las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la ley.”**

De la normatividad citada, se puede vislumbrar que los requisitos para desempeñar el empleo corresponden a la autoridad de cada municipio fijarlos, y para este caso, se encuentran contemplados en el Decreto 166 de 18 de abril de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE**

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE, en lo referente a la OPEC 78498 en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

OPEC	Posición en lista	Nombre
78500	1	

#### **Análisis de los documentos**

*FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CHALÁN SUCRE”, acto administrativo adoptado en virtud de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal de Chalán – Sucre, mediante el Acuerdo No. 003 de 2015.*

Así las cosas, es menester poner de presente que la Alcaldía de Chalán (Sucre) reportó como un empleo de Carrera Administrativa y en vacancia definitiva, el empleo denominado Corregidor, Código 227, Grado 1, a través del aplicativo Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC- en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO -, razón por la cual este fue convocado mediante Acuerdo No. 20181000008516 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0152 del 27 de febrero del 2020.

El párrafo segundo del artículo 11 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008516 del 7 de diciembre de 2018, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de CHALÁN - SUCRE, PROCESO DE SELECCIÓN No. 938 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, dispuso lo siguiente:*

*“PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de CHALÁN - SUCRE y es de responsabilidad exclusiva de ésta. (...) Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.” (Subrayado fuera del texto original).*

De conformidad con lo señalado, se tiene que, la planta de personal y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad, se adoptan mediante actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, motivo por el cual, es competencia de la Entidad establecerlos, modificarlos y/o actualizarlos de conformidad con la normatividad vigente.

Entonces, al ser las entidades, tanto de orden nacional como territorial, las que en ejercicio de su autonomía administrativa adoptan sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales, y estructuran los empleos de sus plantas de personal, la Comisión Nacional de Servicio Civil no tiene injerencia respecto de lo que las mismas establecen y reportan.

Así las cosas, es claro que el cargue de la OPEC en el aplicativo SIMO fue realizado por parte de la ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE) con base en el **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para ese momento**; por lo que, lo cargado en la citada plataforma constituye el insumo fundamental de la oferta de empleos que se dio a conocer a la ciudadanía para su participación en el Proceso de Selección.

Ahora bien, sobre el particular es pertinente traer a colación que, el reporte OPEC cargado por la ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE) a través del aplicativo SIMO, señala:

*“Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: ALCALDÍA DE CHALÁN - SUCRE, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa- OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia, autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: ALCALDÍA DE CHALÁN - SUCRE, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC.”*

En este sentido y con base en el mencionado reporte, se profirió el Acuerdo No. 20181000008516 del 7 de diciembre de 2018, modificado mediante el Acuerdo No. 0152 del 27 de febrero del 2020, que es la norma reguladora del Proceso de Selección No. 938 de 2018; Acuerdo que en su artículo 6 señala que este *“obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.” (Subrayado fuera del texto original).*

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que, con el mencionado reporte, la ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE) aceptó que las consecuencias derivadas de la inexactitud o equivocación en relación con la información, serán de exclusiva responsabilidad de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados por la elegible, a través del aplicativo SIMO, encontrando que,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, en lo referente a la OPEC 78498 en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78500	1	

**Análisis de los documentos**

para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, anexó entre otros, el diploma como Tecnólogo en “Gestión Social y Salud Comunitaria”, según título expedido por la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-.

Por tanto, dicha información demuestra que el título aportado por la elegible en el aplicativo SIMO, corresponde a lo solicitado en el requisito mínimo de estudio del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1038 de 2018, al corresponder a un empleo de nivel técnico conforme lo estipuló la Entidad en su Manual.

Conforme el análisis efectuada y habida cuenta que la señora **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación, NO se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN -SUCRE**, y, en consecuencia, NO SERÁ EXCLUIDA de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15129 de 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 938 de 2018.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora -----, **CUMPLE** con el requisito de educación dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. **15129 del 30 de septiembre de 2022**, del Proceso de Selección No. 938 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª A 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **15129 del 30 de septiembre de 2022**, y del proceso de selección No. 938 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª A 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	-----	

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª A 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@chalan-sucres.gov.co](mailto:contactenos@chalan-sucres.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, al correo electrónico: [secretariadegobierno@chalan-sucres.gov.co](mailto:secretariadegobierno@chalan-sucres.gov.co).

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>6</sup> Ibidem

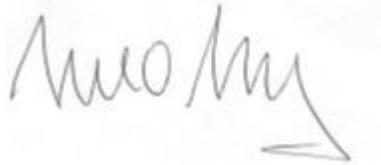
"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE, en lo referente a la OPEC 78498 en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)"

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 14 de julio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre  
Aprobó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Catalina Sogamoso*